



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO: 148.

- - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.-----

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva, los autos del expediente número **00125/2022**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, promovido por la Ciudadana *********, en contra de la persona moral denominada *********, lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado, y cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,-----

----- **R E S U L T A N D O**:------

ÚNICO:- Por escrito de fecha de recibido seis de junio de dos mil veintidós, la Ciudadana *********, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, en contra de la persona moral denominada *********, demandándole el cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: *“I.- Se decrete judicialmente la EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN de la hipoteca a favor de *********, por un monto de \$14,329.69 (catorce mil trescientos veintinueve pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional); respecto del bien inmueble ubicado en *********. II.- Una vez decretada la Extinción y Cancelación de hipoteca, respecto del bien inmueble señalado en el párrafo anterior, se ordene girar oficio al director del Instituto Registral y Catastral de esta ciudad, a fin de que realice la anotación respectiva y se decrete la libertad del gravamen que ostenta dicho inmueble.”*- Por proveído del diez de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, mandándose emplazar a la parte demandada, lo cual se hizo mediante diligencia de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, en los términos de ley.- En fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se ordenó que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal a la parte demandada, se le realicen por medio de Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado;

declarándose mediante esa misma fecha, a petición del actor, la **rebeldía** de la parte demandada, al no haber producido su contestación, teniéndoseles por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejó de contestar, **abriéndose el juicio a pruebas** por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer pruebas y el segundo para desahogar las ofrecidas.- Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora por conducto de su asesor legal, ofreciendo como pruebas de su intención con citación de la contraria las documentales públicas que adjuntó a su escrito inicial de demanda, instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana, en los términos de dichas probanzas; mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.- Por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a solicitud de la parte actora se citó a las partes para oír sentencia la cual es el caso de pronunciar, y,- - - - -

- - - **C O N S I D E R A N D O:-** - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Que al no verse afectada la competencia del Suscrito Juez en el presente negocio, procede dictar resolución en el mismo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 184, 185, 195 fracción II, 470 fracción VIII y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Por lo anterior es procedente entrar al fondo del presente negocio siguiendo el principio general de derecho que establece que el que afirma debe probar los hechos alegados, lo anterior también de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles antes citado.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** La parte actora, sustenta su acción refiriendo los siguientes **HECHOS:** “**1.- En fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la suscrita *******, adquirí un bien inmueble identificado como: *********. **2.- En fecha 17 de agosto del 2000 (dos mil), la suscrita *******, mediante **DECLARACION UNILATERAL DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*VOLUNTAD, se constituyó una hipoteca en segundo lugar y grado en favor de ***** por la cantidad de \$14,329.69 pesos, la cual quedó inscrita en la ***** de fecha 26 de septiembre del 2000, según consta en el Instrumento Número ***** otorgado ante la fe de la Licenciada ***** , Notaria Pública número ***** con ejercicio que lo fue en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual se anexa en copia certificada, expedida por el Lic. ***** , en su calidad de Director de la Oficina Registral de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 01 (primero) de abril del 2022, para constancia de lo aquí manifestado. En ese tenor, debe decirse señor Juez, que dicha cantidad fue liquidada en su momento, sin que se me expidiera el comprobante respectivo, pero aun suponiendo sin conceder que la demanda no hubiere recibido el pago de dicho crédito, a la fecha de la presentación de la demanda, ha transcurrido con exceso el plazo de los cinco años que estipula el numeral 1508 en relación con el 2335 Fracción VII del Código Civil vigente en el Estado, sin que el acreedor haya ejercitado la acción correspondiente para obtener el pago de lo debido, por lo que en este acto, solicito la EXTINCIÓN y CANCELACIÓN del gravamen establecido sobre el bien inmueble descrito en el punto número 1 (uno) de los hechos. Tiene aplicación al caso que nos ocupa la siguiente Tesis de Jurisprudencia, que solicito sea tomada en consideración, al momento de resolver mi solicitud. Época: Novena Época Registro: 176997 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Octubre de 2005 Materia(s): Civil Tesis: V1.2o.C.447 Página: 2359. HIPOTECA REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE ESTE GRAVAMEN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE DE ELLA DERIVA. (SE TRANSCRIBE). Por lo que, de conformidad con lo anteriormente manifestado considero resulta procedente la Cancelación de Hipoteca por Extemporaneidad solicitada,*

para lo cual se ofrecen desde este momento, y solicito me sean admitidas como pruebas de mi intención y que servirá como fundamento y base de la Acción intentada, las siguientes pruebas: las que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen."- - - - -

- - - Por su parte, el demandado *********, no compareció a contestar la demanda entablada en su contra, por lo que se le declaró la rebeldía y se le tuvo por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar.- - - **TERCERO.**- El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes. En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto ni alguna de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este Tribunal.- Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengán a impedir o extinguir sus efectos jurídicos.- - - - -

- - - En lo conducente disponen los artículos 2269, 2295 y 2335 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, 125 y 126 fracción II, 130 y 137 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, que a la letra dicen: “La hipoteca es un derecho real que para garantizar el cumplimiento de una obligación principal y su preferencia, se constituye sobre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

inmuebles determinados o sobre derechos reales”; que “**La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos de aquella obligación y esta acción confiere al acreedor**”; que “La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos:II.- Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía...; que “La cancelación podrá ser total o parcial, según resulte de los respectivos documentos, su práctica estará prevista en el Reglamento”; que “Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total cuando: II.- Se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado.” que “El registro puede ser cancelado a petición de parte cuando el derecho quede extinguido por disposición de la ley o mandamiento judicial”; y que “Fuera de los casos expresamente señalados, sólo por resolución judicial podrán cancelarse las inscripciones que estuvieren hechas en el Registro Público de la Propiedad”.- - - - -

- - - La parte actora, para justificar su acción, desahogo como pruebas: **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de *********, a la que se le concede valor probatorio de indicio; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en recibo de servicio de energía eléctrica a nombre de *********, y a la que se le otorga valor probatorio conforme a lo estipulado en los artículos 324, 333 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Licenciado *********, encargado del despacho de la Dirección de la Oficina Registral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de la escritura número ******* *******, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe de la Licenciada *********, Notario Público Número ********* con ejercicio en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, en el que consta CONTRATO DE

COMPRAVENTA, celebrado por una parte la empresa
***** , representada por su Apoderado el señor Don
***** como “la parte vendedora”, y por la otra comparece
***** en lo sucesivo “el trabajador”, así como **CONTRATO
DE CRÉDITO DE MUTUO CON INTERESES Y
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, que celebran
por una parte en su carácter de “acreedor” *****
representado en ese acto por su apoderado el señor Arquitecto
***** y de otra parte en su calidad de “deudor” el
“**TRABAJADOR**”, respecto de lote y construcción marcada con
el número *****; y a la que se le concede valor probatorio
en base a lo establecido por los artículos 324, 333 y 397 del
Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con el
cual se tiene por acreditado que se constituyó hipoteca en
primer grado en favor de *****; **LA DOCUMENTAL
PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Licenciado
***** , Director de la Oficina Registral de Nuevo Laredo,
Tamaulipas, de la escritura número ***** , volumen número
***** , de fecha diecisiete de agosto de dos mil, ante la fe de
la Licenciada ***** , Notario Público Número ***** con
ejercicio en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas,
en el que consta **DECLARACION UNILATERAL DE
VOLUNTAD**, que otorga ***** , como la “parte deudora”,
quien manifestó que ocurre en dicho acto a contituir hipoteca en
segundo lugar y grado a favor de ***** , del que se advierte
que la ciudadana ***** , declaro bajo protesta de decir
verdad que es dueña, tiene posesión y pleno dominio de un
bien inmueble con construcción en el edificada ubicado en el
*****; Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió
por compra que hizo a ***** , mediante escritura pública
número TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, pasada
ante la fe de la suscita Notario, ya que pago el precio del
inmueble con fondos provenientes de un préstamo, que le hizo
el ***** , en ejecución del Programa ***** Que al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

comprar el inmueble, otorgo hipoteca en primer lugar y grado a favor del ***** , para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del préstamo; Que con anterioridad, ***** adquirió el CREDITO por cesión que le hizo el patron del deudor, de tal suerte que el deudor, hoy, le debe a ***** el monto del credito y demás obligaciones ahí pactadas; Instrumento el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la ***** de fecha veintiséis de septiembre del dos mil, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas”; y a la que se le concede valor probatorio en base a lo establecido por los artículos 324, 333 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con el cual se tiene por acreditado que se constituyó hipoteca en segundo lugar y grado en favor de *****; Ahora bien, y al obrar dentro del presente procedimiento certificado de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, expedido por el ***** medio de convicción que descansa en los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se tiene a la parte actora justificando fehacientemente que el inmueble afecto al presente juicio, se encuentra identificado por dicha dependencia como FINCA NÚMERO 95199, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como que dicho bien reporta el siguiente GRAVAMEN: **“GRAVÁMENES: HIPOTECA A FAVOR DE ***** , S. DE R.L., DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$14,329.69 PESOS; INSCRITA EN LA ***** DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 1a. DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE”,** del cual demanda su cancelación; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en CERTIFICACIÓN, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, expedido por el ***** con residencia en esta ciudad, prueba la anterior a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

acreditándose con este que la FINCA NO. 95199, DE ESTE MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, correspondiente a la calle número 14, Manzana 24, Lote 40, Fraccionamiento Benito Juárez, superficie de terreno: 112.00 metros cuadrados, superficie construida 61.215 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 metros con calle catorce; AL SUR 7.00 metros con Lote 7; AL ESTE 16.00 metros con Lote 39; AL OESTE 16 metros con Lote 41; derechos ampara: 100.00% (cien por ciento) de propiedad y como Titular: *********, el cual es objeto del presente juicio, mismo que reporta como GRAVAMEN el siguiente: **GRAVÁMENES: HIPOTECA A FAVOR DE *******, **POR LA CANTIDAD DE \$14,329.69 PESOS, INSCRITA EN LA ***** DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 1a DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-** Derivado de lo anterior, no debe pasar por inadvertido que la parte actora *********, tiene el derecho de comparecer a juicio, a fin de ejercer la acción en vía Sumaria Civil de extinción y cancelación de gravamen que reporta la finca inmatriculada con el número *********, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la titularidad recaída a la misma, según se aprecia en el certificado de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, documental que obra descrita y valorada con anterioridad, conforme al contrato base de la acción, por lo que a partir de la fecha de inscripción de la escritura número ********* (veintiséis de septiembre del año dos mil), la demandada se encontraba en aptitud legal de demandar el vencimiento anticipado de contrato, lo que no aconteció, por lo que tomando en consideración que a la fecha en que se presentó la demanda la parte accionante, que lo fue el seis de junio de dos mil veintidós, ya habían transcurrido más de cinco años, sin que la parte demandada hubiere ejercido su derecho de cobro, a través de la acción hipotecaria respectiva, y por el solo transcurso del tiempo conforme a lo dispuesto por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el artículo 1508, en concordancia con el diverso 2295 del Código Civil en vigor, el ejercicio de la acción de cobro, por parte de la demandada, se encuentra prescrita; en tal virtud se declara procedente la acción de prescripción de la acción hipotecaria ejercitada por la ciudadana ***** por sus propios derechos, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 188710. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: XIX.2o.34 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1071. Tipo: Aislada. ACCIÓN HIPOTECARIA. SU TÉRMINO PRESCRIPTIVO ES EL MISMO DEL DE LA ACCIÓN DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL QUE GARANTIZA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2295 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS). De la interpretación del artículo 2295 del Código Civil del Estado, que textualmente dispone: "La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y esta acción confieren al acreedor.", se colige que la acción hipotecaria prescribe en un término igual al en que prescribe la acción relativa a la obligación principal que garantiza; de tal manera que no debe confundirse con el término de duración o vencimiento del contrato garantizado con la hipoteca, dado que el citado ordenamiento claramente establece que la acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que prescribe la acción derivada de la obligación principal, y el plazo inicia desde que se pueden ejercer los derechos que aquella obligación y acción confieren al acreedor. Por ello, si se reclama la ejecución de la hipoteca ante el incumplimiento de la obligación relativa al pago del adeudo, y en el contrato constan las obligaciones contraídas, las cuales pueden derivar del otorgamiento de la apertura de un contrato de crédito con garantía hipotecaria, resulta obvio que para evidenciar si existe

o no la prescripción de la acción hipotecaria debe estarse al mismo término de prescripción de la acción relativa a la obligación principal garantizada con la hipoteca, como punto de partida de dicho cómputo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 768/2000. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán. Secretario: Gerardo Marcelino Sánchez Chairez.”;

aunado a lo anterior, obra la CONFESION FICTA, que se desprende del hecho de que la parte demandada no compareció a producir su contestación de demanda, lo que deviene en Confesional Tácita, es decir en una admisión de los hechos alegados por la parte actora en la demanda, además de que no obra desahogada prueba alguna de la parte demandada que desvirtue los citados hechos o las pruebas ofrecidas por la demandante, por lo que se concede a esta Confesional, valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 268 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que tomando en consideración que desde el **veintiséis de septiembre del dos mil**, a la fecha de que presentó la demanda la parte accionante, que lo fue el **seis de junio de dos mil veintidós**, sin que la demandada hubiera ejercido su derecho de cobro, a través de la acción hipotecaria respectiva, ya que la prescripción se basa precisamente en que la obligación principal del pago de crédito, ya fue liquidado, o en su caso igualmente se encuentra prescrita **por el solo transcurso del tiempo conforme a lo dispuesto por el artículo 1508 en concordancia con los diversos 2295 fracción VII y 2335 fracción VII del Código Civil vigente en el Estado, el ejercicio de la acción de cobro, por parte de la demandada *******, se encuentra prescrita; en tal virtud y del estudio del material probatorio aportado por la parte actora, y las consideraciones legales antes expuestas, **el Suscrito**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Juez procede a declarar procedente la acción de prescripción de la acción hipotecaria ejercitada por la ciudadana *****, en contra de *****, *****; y se declara judicialmente la prescripción de la acción hipotecaria, y como consecuencia se ordena la cancelación y la extinción de la inscripción de la afectación que reporta la FINCA NÚMERO *****, DE ESTE MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, propiedad de la parte actora, y que se identifica como sigue: **“GRAVÁMENES: HIPOTECA A FAVOR DE *****, POR LA CANTIDAD DE \$14,329.69 PESOS, INSCRITA EN LA ***** DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 1a DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.”**, por lo que una vez que se declare ejecutoriada la presente resolución, procédase en términos de lo dispuesto por el artículo 651 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiéndose girar atento oficio al Ciudadano Director del ***** con residencia en esta ciudad, para que proceda a la cancelación del gravamen antes descrito.- Tratándose la presente de una sentencia declarativa, y que la parte actora no procedió con temeridad o mala fe y la demandada no se apersonó, por ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condena en costas judiciales, por lo que la parte actora reportará las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.- - - - -

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

----- **PRIMERO.-** Ha procedido el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, promovido por la Ciudadana *****, en contra de la persona moral

denominada *****- - - - -

SEGUNDO:- La parte actora justificó su acción. La parte demandada no se excepcionó.- En consecuencia:- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente la prescripción de la acción hipotecaria, y como consecuencia se ordena la cancelación y extinción de la inscripción de la afectación que reporta la FINCA NÚMERO ***** , DE ESTE MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, propiedad de la parte actora, y que se identifica como sigue: “**GRAVÁMENES: HIPOTECA A FAVOR DE ***** , POR LA CANTIDAD DE \$14,329.69 PESOS, INSCRITA EN LA ***** DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. CONSTITUIDA EN LA INSCRIPCIÓN 1a DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**”, por lo que una vez que se declare ejecutoriada

la presente resolución, procédase en términos de lo dispuesto por el artículo 651 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiéndose girar atento oficio al Ciudadano Director del ***** con residencia en esta ciudad,

para que proceda a la cancelación del gravamen antes descrito.- - - - - **CUARTO:-** Tratandose la presente de

una sentencia declarativa, y que la partes actora no procedió con temeridad o mala fe y la demandada no se apersonó, por ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condena en costas judiciales, por lo que la parte actora reportará las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio .- - - - -

- - - - - **QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

expediente.- - - - - SEXTO:-
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma **electrónicamente** el Ciudadano Licenciado *********, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la C. Licenciada ********* Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.- - - -

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. *********.

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. *********.

- - - Enseguida se publicó en lista de acuerdos del día.-
Conste.- - - - -
L`ASB/L`INCC/L`NMRO.

La Licenciada NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 148 (ciento cuarenta y ocho) dictada el (MARTES, 1 DE NOVIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de 7 (siete) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.